



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	LUIS ANTONIO URBINA PALACIOS MARÍA LIBIA HERNÁNDEZ DE URBINA
Radicado:	110013110011 2022 00178 00
Providencia:	Auto No. 2140
Decisión:	Reconoce herederos

Se ingresa el expediente al Despacho con los emplazamientos realizados por secretaria y la publicación en prensa aportada por el interesado, con la notificación personal de cuatro (4) herederas y contestación de la demanda a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito.

Con ocasión del vencimiento del término con que contaban todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, emplazamiento realizado por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de fecha 25 de noviembre de 2022 y la publicación en prensa aportada por el interesado, realizada en el periódico La Republica el domingo 4 de diciembre de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en los arts. 108 y 490 del CGP en armonía con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022; situación ante la cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno.

A su vez, las señoras ROSALBA, MARÍA NUBIA, ALCIRA y ANAELI URBINA HERNÁNDEZ, comparecieron al Juzgado con el fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término otorgado presentaron escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, se reconocerá la calidad en la que intervienen en la presente sucesión, al acreditarse la misma con los registros civiles de nacimiento aportados, a la par ser reconocerá interés al apoderado judicial para la representación de las interesadas; finalmente no se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas como quiera que no están consagradas dentro del trámite de este proceso de sucesión, ni para los procesos de liquidación de sociedades conyugales.

Igualmente, ante el reconocimiento de los herederos indicados, realizadas las citaciones y comunicaciones establecidas en el art. 490 del CGP, se procederá a señalar audiencia de inventarios y avalúos.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER el interés que les asiste en el presente proceso a las señoras **ROSALBA URBINA HERNÁNDEZ, MARÍA NUBIA URBINA HERNÁNDEZ, ALCIRA URBINA HERNÁNDEZ y ANAELI URBINA HERNÁNDEZ**, en calidad de herederas de los causantes **LUIS ANTONIO URBINA PALACIOS y MARÍA LIBIA HERNÁNDEZ DE URBINA**, y que, según manifestación contenida en la solicitud de reconocimiento y en los memoriales poderes aportados, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **JUAN DAVID MORALES URBINA**, para que intervenga en



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

defensa de los intereses que les asiste a los herederos ROSALBA URBINA HERNÁNDEZ, MARÍA NUBIA URBINA HERNÁNDEZ, ALCIRA URBINA HERNÁNDEZ y ANAELI URBINA HERNÁNDEZ, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

TERCERO: Así las cosas, para la continuidad del trámite procesal en el presente asunto de sucesión, se programa la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, con sujeción de la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, para cuyo fin se fija el **día viernes veintiuno (21) de julio de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, se **ADVERTIR** a los apoderados de los interesados que tendrán que **presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo entre todos los herederos**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 30 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--